CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	EVALUACION ECONÓMICA	FECHA 2026 (AAAA) 02 (MM) 26 (DD)

1. EVALUACIÓN ECONÓMICA FINAL

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC_004_2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN EXEQUIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SU GRUPO FAMILIAR"

De conformidad con la Invitación a Ofertar, en la evaluación económica final se verificaron las ofertas económicas recibidas a través de la plataforma SECOP II, así:

JARDINES DEL APOGEO S.A.								
Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**VALOR UNITARIO MENSUAL OFERTADO (287 FUNCIONARIOS)**	**VALOR TOTAL OFERTADO**	**PRESUPUESTO OFICIAL**	**OBSERVACIÓN**
1	42262100	Contratar los servicios de previsión exequial para los funcionarios de la Cámara de Representantes y su grupo familiar	12.00	VG	2,604,450.00	31,253,400.00	47,933,520.00	CUMPLE

COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.								
Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**VALOR UNITARIO MENSUAL OFERTADO (287 FUNCIONARIOS)**	**VALOR TOTAL OFERTADO**	**PRESUPUESTO OFICIAL**	**OBSERVACIÓN**
1	42262100	Contratar los servicios de previsión exequial para los funcionarios de la Cámara de Representantes y su grupo familiar	12.00	VG	2,779,000.00	33,348,000.00	47,933,520.00	CUMPLE

Nota 1: Las ofertas se ajustan a los precios de referencia, cantidades y presupuesto oficial establecidos en el SECOP II y por lo tanto CUMPLEN.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	**EVALUACION ECONÓMICA**	**FECHA** **2026** **02** **26** AAAA MM DD

De conformidad con la guía G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", se verificaron las ofertas para determinar si pueden existir precios artificialmente bajos, como se expone a continuación:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	EMPRESA	VALOR TOTAL OFERTADO	VARIACIÓN PORCENTUAL VS PRESUPUESTO ESTABLECIDO
1	COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.	33,348,000.00	30.43%
2	JARDINES DEL APOGEO S.A.	31,253,400.00	34.80%

Se requirieron los proponentes en los siguientes términos:

"*De conformidad con lo anterior se tiene que la oferta presentada por* ***COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. Y JARDINES DEL APOGEO S.A.,*** *ofertaron descuentos superiores al 20%, por lo que de conformidad con la Guía de Colombia Compra Eficiente pueden considerarse como precio artificialmente bajo.*

Por lo anterior se requiere a las firmas ***COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. Y JARDINES DEL APOGEO S.A.****, para que expliquen las razones que sustentan los valores ofrecidos, dicha explicación debe estar acompañada con los soportes que sustenten y demuestren cada una de las circunstancias explicadas, de ser necesario debe allegar la estructura de costos.*

El anterior requerimiento se hace teniendo en cuenta los valores ofertados están por debajo del valor mínimo aceptable y en aplicación del Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo, del decreto 1082 de 2015 el cual establece: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma"

El anterior requerimiento debe ser resuelto máximo dentro del término de traslado de las evaluaciones."

Dentro del término establecido los proponentes subsanaros como se expone a continuación:

COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.

En la respuesta presentada a través de Secop II, la firma **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.** expresa que la oferta económica contiene un análisis financiero y de costos, les permite tener mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos para presentar una oferta altamente competitiva sin sacrificar la calidad. Además, afirman cuentan con experiencia con entidades del Estado.

Explican que cuentan con algunos los elementos que influyen de forma directa en la oferta económica tales como:

- Optimización de los procesos internos
- Cuentan con una economía de escala que ha generado una reducción en los costos unitarios asociados, que los trasladan como beneficios para los clientes
- Diversificación de servicios
- Cuentan con alianzas comerciales e integraciones verticales por el alto volumen de servicios, con empresas
- Tienen establecimientos de comercio totalmente dotados para la prestación de servicios funerarios puesto que Cuentan con salas de velación, laboratorios de tanatopraxia, parqueaderos y oficinas administrativas donde labora El equipo de trabajo contratado mediante contrato laboral de manera directa por la sociedad.
- Cuenta con una robusta infraestructura
- Cuentan con aproximadamente 250 vehículos y carrozas fúnebres para atender los diferentes traslados requeridos
- Infraestructura propia de sedes y vehículos que elimina, en su mayoría, la necesidad de subcontratar los servicios
- Sistemas informáticos y comunicaciones, que les permite optimizar los costos directos

Así mismo, allegan la estructura de costos en la que se evidencia que obtienen una utilidad razonable.

Con base en la explicación anteriormente expuesta la firma **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.,** se considera que la explicación allegada es válida y se puede concluir que la misma soporta los precios ofertados por el mismo.

Es de aclarar que la empresa tendrá la responsabilidad de mantener el equilibrio económico durante la ejecución la futura orden de compra y garantizar así que se mantenga en un punto de no perdida como es el deber ser.

Se reitera que el futuro contratista asume el riesgo que pueda haber en la proyección de costos económicos y no habrá lugar a ninguna reclamación de desequilibrio económico.

Al respecto, también ha conceptuado el Consejo de Estado que es el contratista quien debe asumir las consecuencias que puede implicar el haber presentado una oferta con precios artificialmente bajos o con infraprecios, máxime cuando se compruebe que su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte. (Consejo de Estado – C. P. Miriam Guerrero de Escobar, Exp. Rad: 17783 del 4 de junio de 2008)

Así las cosas, se considera que las razones que sustentan el valor ofertado por parte del proponente dejan claro que a pesar de que la oferta económica está por debajo del valor establecido en el simulador, de conformidad con la explicación presentada por la firma en la respuesta dada no se trata de un precio artificialmente bajo.

En conclusión, se procede a la recomendación de continuidad de la oferta presentada por **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.**, ya que el valor ofertado responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, y no se pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar adjudicatario. Teniendo en cuenta lo mencionado en la Doctrina (IDU, subdirección técnica de

licitaciones y concursos, Conc. 20983, mar. 7/2000), así: "*Es así como precio "artificiosamente bajo" no será que objetivamente apareciere como muy inferior a los normales del mercado para la actividad o ítem de que se trate, sino aquel que NO PUEDA SER JUSTIFICADO en su formulación, y cuya aceptación en estas condiciones implicaría para la entidad contratante lo violación de los principios ya estudiados, a más de la asunción de riesgos inaceptables, de conformidad con la naturaleza del contrato estatal y la normativa que lo gobierna."*

JARDINES DEL APOGEO S.A.

En la respuesta antes relacionada la firma **JARDINES DEL APOGEO S.A**., manifiesta que el precio ofertado es el resultado de un análisis exhaustivo del mercado, que incluye la evaluación de los requerimientos técnicos y las condiciones específicas del proceso de selección, análisis que garantiza la viabilidad y la integridad del proceso y salvaguarda la salud financiera de Jardines del Apogeo S.A.

Manifiesta que el precio ofertado asegura que la oferta sea competitiva y sostenible a largo plazo.

Informan que poseen una de las infraestructuras propias más extensas y completas del país, teniendo en Bogotá, la propiedad del parque cementerio Jardines del Apogeo, además, la empresa cuenta con dos hornos crematorios certificados que operan las 24 horas, los 7 días de la semana, dentro de las instalaciones del parque.

De manera complementaria, son propietarios de sus salas de velación y dentro del parque cementerio, la empresa dispone de 03 salas de velación que también son propias.

La infraestructura que poseen asegura la capacidad instalada para la prestación de servicios funerarios de alta calidad, y les otorga la capacidad de gestionar eficientemente sus costos y gastos operativos. Al tener control sobre sus propias instalaciones, la empresa puede optimizar sus recursos y procesos, lo que a su vez le brinda la flexibilidad necesaria para ajustar y manejar sus precios de manera competitiva en el mercado.

Afirman que cuentan con el personal vinculado específicamente para el desarrollo de las actividades de servicios funerarios, que son propias de su objeto social. Esta ventaja estratégica permite a la empresa evitar la necesidad de vincular más personal para la ejecución de las actividades previstas en el contrato derivado del presente proceso contractual.

Manifiestan que cuentan con una reserva significativa de recursos y capacidades para atender las demandas que puedan surgir durante la ejecución del contrato y abarcan la prestación de servicios exequiales en todo el país a través de sus líneas de negocio de previsión y soluciones exequiales en general, ha establecido una amplia red de convenios a nivel nacional.

Según la explicación, situaciones expuestas, les permiten alcanzar una mayor eficiencia productiva, lo que se traduce en un costo marginal más eficiente para los servicios contemplados en el presente proceso de selección.

Con base en la explicación anteriormente expuesta la firma **JARDINES DEL APOGEO S.A**, se considera que la explicación allegada es válida y se puede concluir que la misma soporta los precios ofertados por el mismo dentro del proceso de contratación.

Es de aclarar que la empresa tendrá la responsabilidad de mantener el equilibrio económico durante la ejecución la futura orden de compra y garantizar así que se mantenga en un punto de no perdida como es el deber ser.

Se reitera que el futuro contratista asume el riesgo que pueda haber en la proyección de costos económicos y no habrá lugar a ninguna reclamación de desequilibrio económico.

Al respecto, también ha conceptuado el Consejo de Estado que es el contratista quien debe asumir las consecuencias que puede implicar el haber presentado una oferta con precios artificialmente bajos o con infraprecios, máxime cuando se compruebe que su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales el contratista incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte. (Consejo de Estado – C. P. Miriam Guerrero de Escobar, Exp. Rad: 17783 del 4 de junio de 2008)

Así las cosas, se considera que las razones que sustentan el valor ofertado por parte del proponente dejan claro que a pesar de que la oferta económica está por debajo del valor establecido en el simulador, de conformidad con la explicación presentada por la firma en la respuesta dada no se trata de un precio artificialmente bajo.

En conclusión, se procede a la recomendación de continuidad de la oferta presentada por **JARDINES DEL APOGEO S.A**, ya que el valor ofertado responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, y no se pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar adjudicatario. Teniendo en cuenta lo mencionado en la Doctrina (IDU, subdirección técnica de licitaciones y concursos, Conc. 20983, mar. 7/2000), así: “Es así como precio “artificiosamente bajo” no será que objetivamente apareciere como muy inferior a los normales del mercado para la actividad o ítem de que se trate, sino aquel que NO PUEDA SER JUSTIFICADO en su formulación, y cuya aceptación en estas condiciones implicaría para la entidad contratante lo violación de los principios ya estudiados, a más de la asunción de riesgos inaceptables, de conformidad con la naturaleza del contrato estatal y la normativa que lo gobierna.”

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Observaciones presentadas por **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.**

Respetados señores, cordial saludo:

ADOLFO REYES GÓMEZ, en calidad de representante legal de la sociedad COORSERPARK S.A.S. me permito presentar la siguiente observación al informe de evaluación preliminar y posterior subsanación de la empresa JARDINES DEL APOGEO S.A.:

a) El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

b) Esta obligación también es desarrollada por Colombia Compra Eficiente en el concepto C – 299 de 2022 al indicar que: *La regla consiste en que, si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos*

c) Asimismo, en la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Colombia Compra Eficiente indica lo siguiente:

> *La Entidad Estatal debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, indicando que hace la solicitud al oferente por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra*

Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta, la siguiente desagregación de su precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

Adicionalmente, se recomienda a la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente; y analizar la desagregación del precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder contrastarlos y; solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario, pero, deberá otorgar el tiempo suficiente a los proponentes para responder. Dicho término debe ser proporcional a la complejidad del objeto contractual

d) Mas adelante, en la misma guía se indica:

La Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

•El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
•El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
•Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
•Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o anticompetitiva durante el proceso de selección.

e) Así las cosas, una vez analizada la justificación presentada por el proponente Jardines del Apogeo, se evidencia que la misma no cumple con los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, particularmente en lo dispuesto en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación.

En efecto, la explicación allegada no desarrolla un análisis técnico, financiero ni económico que permita desvirtuar la presunción de oferta artificialmente baja, toda vez que:

COORSERPARK
Con usted en los momentos difíciles

CAPILLAS DE LA FE

- No se presenta una discriminación detallada de los costos directos asociados al bien o servicio ofertado.
- No se identifican ni cuantifican los gastos generales o administrativos que integran la estructura del precio.
- No se especifican los imprevistos, contingencias o riesgos asumidos dentro del valor ofertado.
- No se determina el margen de utilidad esperada, ni se explica cómo se garantiza la sostenibilidad financiera de la propuesta.

La información suministrada resulta genérica, abstracta e insuficiente, pues no incorpora soportes contables, estudios de mercado, análisis de estructura de costos ni elementos verificables que permitan a la entidad contratante establecer que el precio ofertado es real, viable y ejecutable sin poner en riesgo la adecuada prestación del servicio.

f) En consecuencia, al no acreditarse de manera objetiva y documentada la razonabilidad económica de la oferta, la justificación presentada no satisface los estándares exigidos por la normativa aplicable ni por la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente, lo cual impide tener por desvirtuada la condición de oferta artificialmente baja.

En este contexto, solicitamos rechazar la oferta económica del proponente JARDINES DEL APOGEO S.A.

Respuesta:

En atención a la observación presentada frente a la oferta de JARDINES DEL APOGEO S.A., esta entidad se permite manifestar lo siguiente:

Si bien la respuesta allegada por JARDINES DEL APOGEO S.A. no incluyó una desagregación formal de la estructura de costos en los términos detallados sugeridos por la Guía de Colombia Compra Eficiente, sí presentó una justificación suficiente del valor ofertado, explicando las circunstancias objetivas que permiten sustentar el precio propuesto, en términos similares a los expuestos por el proponente COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.

Debe recordarse que el requerimiento efectuado por la entidad indicó que la estructura de costos debía allegarse de ser necesario, lo cual implica que no constituye un requisito automático ni obligatorio en todos los casos, sino sujeto al análisis de suficiencia de la justificación presentada.

Adicional a lo anterior, se observa que: JARDINES DEL APOGEO S.A. presentó un descuento del 34,80% Y COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S presentó un descuento del 30,43, y la diferencia porcentual no resulta desproporcionada ni aislada frente al comportamiento del mercado dentro del mismo proceso de selección, lo cual evidencia que la oferta se encuentra dentro de parámetros competitivos razonables y no configura, por sí sola, un indicio suficiente de precio artificialmente bajo.

Sobre la definición de precio artificialmente bajo, conforme a la doctrina administrativa citada (IDU, Subdirección Técnica de Licitaciones y Concursos, Concepto 20983 del 7 de marzo de 2000): "*Precio artificiosamente bajo no será el que objetivamente apareciere como muy inferior a los normales del mercado para la actividad o ítem de que se trate, sino aquel que NO PUEDA SER JUSTIFICADO en su formulación, y cuya aceptación implicaría para la entidad la violación de principios y la asunción de riesgos inaceptables.*"

Así las cosas, se tiene que JARDINES DEL APOGEO S.A. presentó dentro del término establecido la explicación y analizada la misma, no se evidencian riesgos ciertos de incumplimiento, ni que el precio sea inviable técnica o financieramente, tampoco se demuestra afectación al equilibrio contractual.

Por tanto, la carga de desvirtuar la justificación no puede basarse únicamente en la ausencia de una matriz contable formal, sino en la demostración objetiva de inviabilidad, lo cual no ocurrió.

Del análisis integral efectuado por la entidad se concluye que el valor ofertado responde a condiciones propias del proponente y no compromete la ejecución del contrato ni pone en riesgo los principios de responsabilidad ni selección objetiva, por lo que no se configuran las causales de rechazo previstas en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, se mantiene la recomendación de continuidad de la oferta presentada por JARDINES DEL APOGEO S.A., toda vez que el valor ofertado responde a circunstancias objetivas del proponente y su propuesta, no se encuentra dentro de los estándares razonables del mercado y no pone en riesgo el proceso de selección ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar adjudicatario.

CONCLUSIÓN:

SE HABILITAN ECONÓMICAMENTE LAS OFERTAS presentadas por **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. y JARDINES DEL APOGEO S.A.**; toda vez que aunque se ajustan a los precios de referencia, cantidades y presupuesto establecidos en el proceso de contratación y en la lista de precios del SECOP II, deben subsanar el requerimiento por precios artificialmente bajos.

OFERTA CON MENOR VALOR

De acuerdo con lo establecido en la Invitación a Ofertar y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, este comité informa que **la oferta con menor precio habilitada es la presentada por JARDINES DEL APOGEO S.A.,** a continuación, se expone el orden de elegibilidad de las ofertas recibidas y la conclusión de la evaluación económica inicial:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	**EVALUACION ECONÓMICA**	**FECHA** **2026** **02** **26** AAAA MM DD

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	EMPRESA	VALOR TOTAL OFERTADO	VARIACIÓN PORCENTUAL VS PRESUPUESTO ESTABLECIDO	OBSERVACI
1	JARDINES DEL APOGEO S.A.	31,253,400.00	34.80%	HABILITADO – SUSANÓ EL REQUERIMIENTO POR PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS
2	COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S.	33,348,000.00	30.43%	HABILITADO - SUSANÓ EL REQUERIMIENTO POR PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Cordialmente;

ADM. EMP. DIANA MILENA LÓPEZ ROJAS
Comité Económico Evaluador
División Jurídica